

Número 20.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y dos minutos del jueves, día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, número 19, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- **Anuncio de la sociedad de AREMSA por el que se expone al público las listas cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, correspondiente al bimestre marzo-abril 2018.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 95, de 21 de mayo de 2018, página 9, del anuncio número 29.897 de la sociedad AREMSA, por el que se expone al público por el plazo de un mes, las listas cobratorias de la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase, correspondiente al bimestre marzo-abril de 2018 y se fija la fecha de pago en período voluntario.

- 2.2.- **Corrección de errores de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 24 de mayo de 2018, página 54197, de la corrección de errores de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que fue publicada en el BOE número 272 de 9 de noviembre de 2017.

- 2.3.- **Corrección de errores de la Consejería de Educación de la Orden de 28 de septiembre de 2017, por la que se hace público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los convenios con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras Entidades Locales para el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de 22 de mayo de 2018, página 532, de la corrección de errores de la Orden de la Consejería de Educación de 28 de septiembre de 2017, por la que se hace

público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los convenios con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras Entidades Locales para el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar, que fue publicada en el BOJA número 192 de 5 de octubre de 2017.

2.4.- Orden de 14 de mayo de 2018 de la Consejería de Fomento y Vivienda, por la que se define la numeración aplicable a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de 22 de mayo de 2018, páginas 533 y 534, de la Orden de 14 de mayo de 2018 de la Consejería de Fomento y Vivienda, por la que se define la numeración aplicable a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.

2.5.- Resolución de la Consejería de Educación de 11 de mayo de 2018 y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2018-2019.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 98, de 23 de mayo de 2018, páginas 10 a 97, de la Resolución de 11 de mayo de 2018 de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación y en el mismo Boletín, páginas 98 y 99, de su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2018/2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, dar traslado de este acuerdo a las Delegaciones de Educación y Fomento, para la tramitación de la correspondiente solicitud de subvención, así como que desde la Delegación de Educación, se dé difusión de dicha convocatoria a las

asociaciones locales que puedan resultar incluidas en el ámbito de aplicación de la misma.

PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 21 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en excavación de hoyo para instalación de piscina de poliéster de 7´5 x 3´5 m2 de superficie y 1´5 m. de profundidad, en Avda. [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en excavación de hoyo para instalación de piscina de poliéster de 7,5 por 3,5 m2 de superficie y 1,5 metros de profundidad, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Se ha notificado la propuesta de resolución del expediente sancionador con una sanción prevista de setecientos cincuenta euros (750 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, se propone su elevación a definitiva.

Por lo expuesto, se propone, una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros) a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción grave cuyos hechos se han mencionado, tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la propuesta de resolución y en consecuencia imponer una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros) a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción grave cuyos hechos se han mencionado, tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para el archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 21 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] y [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en legalización de una construcción, carnicería y frutería, en C/ [REDACTED] nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/05/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en legalización de una construcción, carnicería y frutería, en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- En el expediente, no consta acta de inspección o fecha de construcción de las obras, y si bien el Decreto de fecha [REDACTED], concede la legalización de una construcción, carnicería y frutería, en calle [REDACTED] nº [REDACTED], dicha legalización de conformidad a los art. 185 y 211 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, no implica que proceda el ejercicio de potestades de protección de legalidad urbanística o sancionadora, si no queda acreditado la fecha de terminación de los actos urbanísticos legalizados.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- El archivo del expediente de protección de legalidad urbanística y sancionador nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el archivo del expediente de protección de legalidad urbanística y sancionador nº [REDACTED], incoado a Rotadis-Niño S.L.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente administrativo, por haberse restaurado la legalidad urbanística mediante concesión de licencia.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 21 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de carpintería metálica, acristalamiento, rejillas y otros elementos complementarios, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] planta baja, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de carpintería metálica, acristalamiento, rejillas y otros elementos complementarios, en local sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED] planta baja, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha legalizado por Decreto de fecha [REDACTED] [REDACTED] (expte. OP [REDACTED] Aperturas), restableciéndose la legalidad urbanística antes del inicio del procedimiento de legalidad urbanística, que de acuerdo al

art. 37 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, tiene lugar por resolución de oficio del órgano competente.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 37 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y art. 70 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de LPCAP, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente administrativo de infracción urbanística nº [REDACTED] Gestiona [REDACTED], por haberse restaurado la legalidad urbanística mediante la concesión de licencia de fecha [REDACTED] expte. OP [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 37 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y art. 70 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de LPCAP, dar por finalizado el expediente administrativo de infracción urbanística nº [REDACTED] Gestiona [REDACTED], por haberse restaurado la legalidad urbanística mediante la concesión de licencia de fecha [REDACTED] expte. OP [REDACTED] Apert.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

4.1.- Número [REDACTED] nº [REDACTED] - [REDACTED], por extralimitarse en licencia concedida, ruidos por música e incumplimiento horario de cierre.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 9 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

""Que con fecha 08/05/18 se ha emitido informe por parte de la Jefa de Sección de Urbanismo D^a [REDACTED] y por la Técnico de Gestión de Urbanismo D^a [REDACTED] y que literalmente dice como sigue:

"INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Informe de la Policía Local de fecha 20/06/2015, en el que consta:

“Que sobre las una horas y diez minutos (01:10) del día de la fecha y cuando prestaba el servicios de su clase en unión del Policía Local (...) y encontrándose interviniendo con algunos americanos que estaban causando molestias en la C/ [REDACTED], pudieron comprobar cómo el bar denominado [REDACTED], tenía música puesta y la misma salía al exterior.

Se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser Dña. [REDACTED], (...) a la que se le informó de que se cursaría informe por las molestias de música.”

2.- Informe de la Policía Local de fecha 02/07/2015, en el que consta:

“Que sobre las 03:00 horas del día 03-07-2015 y cuando prestaba el servicio de vigilancia por las diferentes zonas de la localidad (...), fuimos comisionados por el oficial encargado del turno a la calle [REDACTED], puesto que según llamada telefónica recibida en la sala del 092, frente al Bar de copas denominado [REDACTED], había gran cantidad de público fumando y gritando, no permitiendo el descanso.

Que una vez en el lugar los que suscriben, pudimos observar como efectivamente había bastante gente frente al local y formando ruido al estar estos hablando entre ellos, hacer constar que no se observó que ninguna de estas personas estuviesen consumiendo bebidas, que a su vez se pudo observar como del local salía y entraba gente, por lo que nos pusimos al habla con la que manifestó ser la encargada del mismo, D^a [REDACTED], () a la cual se la informó del motivo de nuestra llegada, informándole que debía haber cerrado el local a la 02:00 horas de la madrugada debiendo cerrar inmediatamente y desalojar el local a lo que manifestando que así lo haría, procediendo a encender las luces del bar e informando a los clientes que tenían que ir saliendo del local.

Que a la encargada del establecimiento se le informó que de lo ocurrido se daría conocimiento a la superioridad.”

3.- Informe de la Policía Local de fecha 05/07/2015, en el que consta:

“Que sobre las tres horas y veinte minutos (03:20) del día de la fecha y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado por radio- teléfono procedente de la Sala de Comunicaciones de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba, que según llamada telefónica era requerida la presencia de una patrulla de la Policía Local en la C/ [REDACTED].

Personados en el lugar, pueden comprobar cómo en la mencionada calle [REDACTED], se encontraba una patrulla de la Policía Nacional, los cuales les informaron que había un señor que manifestaba sus quejas por las molestias de música de uno de los bares ubicados en la mencionada calle [REDACTED].

Puestos en contacto con el requirente (...), el cual nos manifestó que es Presidente de la Comunidad del Bloque nº [REDACTED] de la calle [REDACTED] y que los vecinos del mencionado bloque se quejan de la música del bar [REDACTED], más teniendo conocimiento que dicho bar, no tiene autorización para música.

Los agentes pueden comprobar cómo el mencionado bar [REDACTED] se encontraba desalojando a los clientes, encontrándose dentro de la media hora que tiene autorizada para el desalojo, si bien se encontraba con la música puesta, motivo por el que se procede a la identificación de la propietaria y que resultó ser Dña. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] (Cádiz) en la C/ [REDACTED] y con teléfono de contacto [REDACTED], a la que se le informó que quedaba denunciada por molestias de música, extendiéndose la correspondiente acta."

4.- Informe de la Policía Local de fecha 06/08/2015, en la que consta que:

"Sobre las 3:11 horas del día de la fecha y cuando realizaban el servicio de vigilancia por las distintas zonas de la localidad (...), fueron comisionados por el Oficial Encargado del Turno para que se dirigieran a la calle Ignacio Merello y concretamente al establecimiento denominado [REDACTED], puesto que según llamada recibida en la Sala del 092 y procedente de Comisaría, un vecino denunciaba molestias de música de dicho bar, además que estaba incumpliendo el horario de cierre establecido.

Ante esto se dirigen al lugar, poniéndose al habla con el requirente (...), con domicilio en Rota (...), éste manifestaba que su vivienda estaba justamente encima del bar antes reseñado y era imposible conciliar el sueño, siendo comprobado por los que suscriben las molestias de música, la cual estaba bastante alta.

A continuación se dirigen al establecimiento poniéndose al habla con la encargada que resultó ser [REDACTED], titular del DNI número [REDACTED], (...), a ésta se le hizo saber la queja del vecino, ordenándole los que suscriben que apagara la música, haciéndola ésta de inmediato. Los actuantes le solicitaron la Licencia de Apertura de establecimiento, en la cual pudieron apreciar que el local tenía autorización como BARCONPLANCHA, SIN COCINA Y SIN MÚSICA, por lo cual el horario de cierre establecido para dicha categoría es a las 2 horas y media hora de desalojo. O sea que a las 2:30 horas debería encontrarse cerrado.

Por todo ello los Actuantes informaron a la encargada del local que iba a ser propuesta para sanción por las molestias de música que estaba ocasionando y además por incumplimiento del horario de cierre de establecimientos."

5.- Informe de la Policía Local de fecha 08/09/2015, en la que consta que:

“Sobre las una hora y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil quince, y prestando el servicio de su clase en la Avenida San Juan de Puerto Rico con motivo de un control conjunto con el Cuerpo Nacional de Policía, y al hacerlo por la Glorieta José María Pemán, pudo observar ruidos con motivo del funcionamiento de aparatos musicales procedente del “██████████” sito en la C/ ██████████.

Personado en el lugar se comprueba que la puerta del establecimiento se encontraba totalmente abierta por lo que el propio funcionamiento de los aparatos musicales originaba fuertes ruidos de música en el exterior con las consiguientes molestias para los vecinos y para los usuarios del Hotel cercano.

Seguidamente, (...), se requiere al actual responsable del Bar, quien resultó ser D. ██████████, (...) la correspondiente Licencia de Aperturas presentando una a nombre de ██████████ expte. AP ██████████ AC ██████████, la cual actualmente no es titular de la actividad, puesto que, según manifiesta el Sr. ██████████, en febrero de 2015 ha solicitado cambio de titularidad a nombre de la Sociedad “██████████” con CIF: ██████████ con domicilio social en Rota (Cádiz) en la Avenida ██████████ núm. ████ para ejercer la misma actividad, es decir, “Bar con plancha, sin cocina, sin música”.

Que al Sr. ██████████ se le comunica que sería denunciado a su Autoridad por tener en funcionamiento aparatos musicales extralimitándose en el contenido de la Licencia de Aperturas así como producir molestias ante los fuertes ruidos procedentes de los aparatos musicales infringiendo la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno al alterar la tranquilidad pública.

Finalmente hacer constar que dicha intervención policial se debe también a la orden de la superioridad para controlar las molestias que se vienen denunciando por vecinos y por el propio ██████████ producidas por los bares de la calle ██████████”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso, por tal al presunto responsable.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

El acuerdo de iniciación se formalizará con el contenido mínimo establecido en el Art. 46 del Decreto 165/2003, de 17 de junio en relación con el Art. 63 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El establecimiento con denominación comercial "██████████", emplazado en la C/ ██████████ núm. █ esquina con C/ ██████████, y que dispone de licencia municipal de aperturas para la actividad de BAR CON PLANCHA, SIN COCINA Y SIN MÚSICA, cuyo titular, según los datos que obran en la Base de Datos del Negociado de Aperturas en el momento de las denuncias de la policía local, es D^a ██████████, con DNI núm. ██████████, ha sido denunciado por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO

ACTIVIDAD MUSICAL SIN DISPONER DE AUTORIZACIÓN PARA ELLO los días 20 de junio, 5 de julio, 6 de agosto y 5 de septiembre de 2015."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO los días 3 de julio y 5 de septiembre de 2015."

Al hecho cometido le corresponde la CALIFICACIÓN JURÍDICA siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

HECHO 2: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003 de 17 de junio):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003 establece que “de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTALEGISLACIÓN”.

El apartado 5 del mismo artículo establece que “la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.”

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de responsabilidad a que se refiere el apartado anterior será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anterior, se emite informe favorable a la iniciación de procedimiento sancionador, procediendo que el Sr. Alcalde eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D^a [REDACTED], con DNI. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", con licencia de Aperturas para la actividad de BAR CON PLANCHA SIN COCINA Y SIN MÚSICA, emplazado en la calle [REDACTED] núm. [REDACTED] esquina a calle [REDACTED], al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

- EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.
- SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO

Clasificadas ambas infracciones como GRAVES, debiendo ser sancionadas, cada una de ellas, con multa pecuniaria, cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Identificar al Instructor y al Secretario del procedimiento en virtud del artículo 64, punto 2 apartado c) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4.- Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano competente para resolver reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

5.- Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

6.- Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se incoe expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D^a [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED], en calidad de titular de BAR CON PLANCHA, SIN COCINA Y SIN MUSICA", sito en la C/ [REDACTED] NUM [REDACTED] ESQUINA CON C/ [REDACTED], por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO LOS DÍAS 20 de Junio, 5 de julio, 6 de agosto y 5 de septiembre de 2015".

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO LOS DIAS 3 DE JULIO Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

HECHO 2: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

SEGUNDO: A tal efecto nombrar Instructora del expediente a D^a. Teresa Villanueva Ruiz- Mateos y Secretaria a D^a Elisa de la Rosa Gutiérrez. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Notificar seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde

el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

CUARTO: Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano competente para resolver reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

QUINTO: Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

SEXTO: Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la citada ley de espectáculos.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] nº [REDACTED] - [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre y molestias por ruidos.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 14 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

“Con fecha 11 de mayo de 2018 se ha emitido informe por parte de la Jefa de Sección de Urbanismo, Dª [REDACTED] y por la Técnico de Gestión de Urbanismo, [REDACTED] y que literalmente dice como sigue:

INFORME:

<<Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 12/07/2015, en la que consta que:

“Que sobre las 04:25 horas y día arriba indicados mientras realizaban los servicios de vigilancia con el indicativo [REDACTED], fueron comisionados por el Oficial encargado del servicio a la avenida San Juan de Puerto Rico, ya que se había recibido llamada telefónica en la Sala del 092 indicando que en la referida avenida se encontraba un vehículo con la música a alto volumen y que también había molestias que al parecer procedían del establecimiento denominado [REDACTED].

Que personados los actuantes en el lugar pudieron comprobar las dos molestias anteriormente manifestadas, procediéndose a realizar Acta denuncia a la propietaria del turismo, que se encontraba estacionado en batería en la avenida San Juan de Puerto Rico a la altura del establecimiento [REDACTED].

Que mientras se realizaba la intervención con el turismo, los agentes pudieron comprobar cómo el establecimiento salían al exterior fuertes gritos, al parecer provenían de varias personas que se encontraban jugando al billar, habiendo además varios clientes en el local consumiendo bebidas tanto dentro como fuera en los veladores, por lo que seguidamente se procede a requerir la licencia de apertura a la encargada de [REDACTED], la cual resultó ser [REDACTED] (...).

Que la licencia de apertura consta a nombre de [REDACTED] [REDACTED] (...), Expte. [REDACTED] A.C. [REDACTED], teniendo licencia de Pub, por lo que se informa a la Sra. [REDACTED] que se procedería a realizar informe denuncia por las molestias ocasionadas y por sobrepasar el horario de cierre.”

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso, por tal al presunto responsable.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo.

El acuerdo de iniciación se formalizará con el contenido mínimo establecido en el Art. 46 del Decreto 165/2003, de 17 de junio en relación con el Art. 63 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El establecimiento con denominación comercial "██████████", emplazado en la Avda. ██████████, núm. █, y destinado a CAFÉ BAR ESPECIAL CON MÚSICA, cuyo titular según los datos que obran en la Base de Datos del Negociado de Aperturas es D. ██████████, con DNI núm. ██████████, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

"POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN*

QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda. El reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación

comercial "██████████", con licencia de Aperturas de fecha 04/04/2000, emplazado en la calle ██████████ núm. █, esquina a calle ██████████, y destinado a CAFÉ BAR ESPECIAL CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en, POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada la infracción como GRAVE, debiendo ser sancionadas con una multa pecuniaria cada una de ellas cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2.- Se identifique al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3.- Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos>>.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003 de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED] nº NIF nº [REDACTED], en calidad de titular de CAFÉ BAR ESPECIAL CON MÚSICA sito en la calle [REDACTED] nº [REDACTED] por los hechos que a continuación se relacionan:

““SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO”

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 euros a 30.050,61.

SEGUNDO: A tal efecto nombrar Instructora del expediente a D^a [REDACTED] y Secretaria a D^a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Notificar seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003 de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del

procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo con la imposición de la sanción.

CUARTO: Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano competente para resolver reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

QUINTO: Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

SEXTO: Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la citada ley de espectáculos."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], PARA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

""Que con fecha 24 de abril de 2018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"Informe de la Asesoría Jurídica en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] Advo. [REDACTED] formulada por D. [REDACTED]."

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo, al parecer, tras introducir una rueda en un agujero existente en la calzada de la Avda. de la Libertad.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial por D. [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, DE SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA Y SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE ROTA "AROFI", ASÍ COMO EL PAGO DE LA ANUALIDAD 2017.

Vista la propuesta presentada por el Sr. teniente de alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, de fecha 21 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

"En virtud de Convenio de Colaboración de fecha 27/12/2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2017, al punto 18º, se aprobó otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, DE SÍNDROME DE FÁTIGA CRÓNICA Y SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE ROTA "AROFI", con CIF núm.

██████████, para sufragar 100% de los gastos de funcionamiento por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) anuales, con una vigencia de tres años (1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019) y un presupuesto desglosado en los siguientes conceptos e importes:

- Nómina Aux. Admvo.	3.600,00 €
- Seguridad Social	1.200,00 €
- Luz	700,00 €
- Teléfono	500,00 €
TOTAL	6.000,00 €

Actualmente la anualidad 2017 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) se encuentra pendiente de pago en la Tesorería Municipal.

Considerando que en fecha de 15/03/2018 (R.M.E. número ██████████), la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA (AROFI) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento suscrito y firmado por Dña. M^a Carmen Bernal Patino con D.N.I. núm. ██████████, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA (AROFI), de fecha 12/03/2018, en el que detalla la documentación que presenta y asimismo, declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Memoria de actividades realizadas.
- Facturas- extractos justificativos del pago de facturas comprendidas en el período de 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017 y que se exponen seguidamente:

NÓMINAS AUX. ADMVO.				
TRABAJADORA	MES	IMPORTE LIQUIDO	IRPF	TOTAL
██████████	ENERO	300,18	6,55	306,73
██████████	FEBRERO	300,18	6,55	306,73
██████████	MARZO	300,18	6,55	306,73
██████████	ABRIL	300,18	6,55	306,73
██████████	MAYO	300,18	6,55	306,73
██████████	JUNIO	300,18	6,55	306,73
██████████	JULIO	300,18	6,55	306,73
██████████	AGOSTO	300,18	6,55	306,73
██████████	SEPTIEMBRE	300,18	6,55	306,73
██████████	OCTUBRE	300,18	6,55	306,73
██████████	NOVIEMBRE	300,18	6,55	306,73
██████████	DICIEMBRE	300,18	6,55	306,73

	SUMA	3.602,16	78,60	3.680,76
--	-------------	-----------------	--------------	-----------------

SEGURIDAD SOCIAL				
TRABAJADORA	MES	S.S. EMPRESA	S.S. TRABAJADORA	TOTAL
	ENERO	101,21	20,80	122,01
	FEBRERO	101,21	20,80	122,01
	MARZO	101,21	20,80	122,01
	ABRIL	101,21	20,80	122,01
	MAYO	101,21	20,80	122,01
	JUNIO	101,21	20,80	122,01
	JULIO	101,21	20,80	122,01
	AGOSTO	101,21	20,80	122,01
	SEPTIEMBRE	101,21	20,80	122,01
	OCTUBRE	101,21	20,80	122,01
	NOVIEMBRE	101,21	20,80	122,01
	DICIEMBRE	101,21	20,80	122,01
		SUMA	249,60	1.464,12

Presenta los documentos TC1 y TC2 justificantes del pago de las cuotas a la Seguridad Social de los meses de enero a diciembre de 2017 y los modelos 111 y 190 de presentación ante Hacienda de las declaraciones de IRPF.

LUZ				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
	10/11/2017	EXCMO. AYUNTAMIENTO ROTA	366,15	325,50
	10/02/2017		41,62	41,62
	14/03/2017		38,21	38,21
	11/04/2017		36,87	36,87
	12/05/2017		26,45	26,45
	12/06/2017		39,14	39,14
	14/07/2017		41,33	41,33
	09/08/2017		38,66	38,66
	11/09/2017		39,24	39,24
	11/10/2017		41,08	41,08
	10/11/2017		41,59	41,59
		SUMA	750,34	709,69

Aporta los justificantes de pago de las facturas.

TELÉFONO				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
	16/02/2017		18,15	18,15
	16/03/2017		18,15	18,15
	16/04/2017		18,15	18,15
	16/05/2017		18,15	18,15
	16/06/2017		18,15	18,15
	16/07/2017		18,15	18,15
	16/08/2017		18,15	18,15
	16/09/2017		18,15	18,15
	16/10/2017		18,15	18,15
	16/11/2017		18,15	18,15
	16/02/2017		30,01	30,01
	16/03/2017		31,80	31,80

██████████	16/04/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/05/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/06/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/07/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/08/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/09/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/10/2017	██████	30,80	30,80
██████████	16/11/2017	██████	30,80	30,80
		SUMA	489,71	489,71

Con fecha de 03/04/2018 (R.M.E. núm. ██████), tras requerimiento de subsanación por parte de la Intervención Municipal, la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ROTA presenta la nómina del mes de marzo de la trabajadora ████████████████████ y la factura ████████████████████ de ████████ correspondiente al periodo comprendido entre el 16/12/2016 al 15/01/2017.

Suponiendo un total presentado de SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.414,94 €).

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 16/03/2018, a nombre de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ROTA, con C.I.F. ██████████ y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 27/03/2018 en el que se acredita que a nombre de ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA, con C.I.F. ██████████ no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16/03/2018 en el que se acredita que no existen deudas a nombre de ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ROTA, con CIF ██████████.

Y visto el informe de fiscalización número ██████████ de fecha 27/04/2018 emitido por la Intervención Municipal, por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (6.358,80 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, DE SÍNDROME DE FÁTIGA CRÓNICA Y SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE ROTA "AROFI", con CIF núm. ██████████, para los gastos de funcionamiento del año 2017, por importe de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

SEGUNDO.- Proceder al pago de la anualidad 2017 de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, DE

SÍNDROME DE FÁTIGA CRÓNICA Y SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE ROTA "AROFI" por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los concejales ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.